

Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante comunicado recibido en este órgano constitucional el catorce de marzo de dos mil veintitrés (foja 211), informó que tras una búsqueda realizada, se obtuvieron tres registros en los que la persona desaparecida José Antonio Saldívar Duarte tenía intervención.

Mientras que el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática (foja 43) y la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ambos del estado, con residencia en esta ciudad (foja 80) fueron coincidentes en informar que no se encontró registro de juicio alguno en el que José Antonio Saldívar Duarte hubiera sido parte.

Asimismo, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, informó que en los archivos de esa dependencia se encontraron veintiséis vehículos propiedad de José Antonio Saldívar Duarte, y para tal efecto exhibió impresión de pantallas de las cédulas vehiculares (fojas 44 a 71).

En atención a lo expuesto, por auto de diez de octubre de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

Importa destacar que, si bien el artículo 1o., fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de

1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

De manera que si en el particular el objetivo de María Elena Sánchez Arellano, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de José Antonio Saldívar Duarte, pues afirmó que es cónyuge del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se designe a su esposa como representante legal del ausente.

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de José Antonio Saldívar Duarte mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del

¹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

Competencia que se justifica, además, porque al haber señalado la promovente domicilio en la ciudad de Zacatecas, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la parte promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, los promoventes María Elena Sánchez Arellano, María Elena, Gerardo de Jesús, Claudia Elizabeth y Juan Antonio, todos de apellidos Saldívar Sánchez están legitimados para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de José Antonio Saldívar Duarte, al ser cónyuge e hijos de éste, lo que se acredita con el acta de matrimonio 00847, así como las actas de nacimiento 3277, 870, 1634 y 724, expedidas por el Director del Registro Civil de Zacatecas, que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

CUARTO. Suplencia de la queja deficiente. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

QUINTO. Estudio de fondo del asunto. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se entra al estudio de la solicitud planteada.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que los promoventes María Elena Sánchez Arellano, María Elena, Gerardo de Jesús, Claudia Elizabeth y Juan Antonio, todos de apellidos Saldivar Sánchez, acuden ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de José Antonio Saldivar Duarte, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IV, IX y XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

(...)

Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

XII. *Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*

XIII. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

XIV. *Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

XV. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.*

Artículo 22.- *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 29.- *Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.*

(...)

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) **El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;**

2) **El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;**



10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Asimismo, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo



Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Saldívar Duarte que obra en autos, de la que se obtiene que su fecha de nacimiento fue la indicada en el escrito de demanda.

El estado civil del desaparecido: José Antonio Saldívar Duarte se encuentra casado, lo que se demostró con el acta de matrimonio de referencia (foja 9), con la cual se acredita su calidad de cónyuge de María Elena Sánchez Arellano.

Tercer requisito. (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito se actualiza, con el reporte de desaparición de la víctima realizado el diecisiete de octubre de dos mil veinte vía electrónica ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con folio único de búsqueda 166FACD4A-C026-4BF2-8121-0916049CD47A.

Requisito que también se actualiza, pues a este procedimiento se allegó el oficio sin número, rendido por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Investigación de delitos en Materia de Secuestro, con sede en la Ciudad de México, donde hace del conocimiento que de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMS-ZAC/0000555/2020, misma que remitió en medio magnético, de la que se advierte que fue iniciada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, con motivo de la desaparición de José Antonio Saldívar Duarte desde el veintiocho de marzo de dos mil veinte, en Fresnillo, Zacatecas.

Consecuentemente, este Juzgado de Distrito determina que **sí** se actualiza el requisito en estudio.

Cuarto requisito. (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información).

Este requisito se encuentra cumplido, de lo narrado por el promovente Gerardo de Jesús Saldívar Sánchez— como hijo del desaparecido—, y del contenido del acta de comparecencia de la misma, se obtiene que el **veintiocho de marzo de dos mil veinte**, José Antonio Saldívar Duarte desapareció cuando salía de su domicilio en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, fue interceptado por hombres armados que lo privaron ilegalmente de la libertad, pidiendo rescate por su liberación, siendo que el nueve de abril de dos mil veinte, sus familiares pagaron rescate solicitado, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero.

Quinto requisito. (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que los promoventes tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con el desaparecido, al efecto manifestaron:

“MARÍA ELENA SÁNCHEZ ARELLANO (60 Años), esposa de JOSÉ ANTONIO SALDÍVAR DUARTE, y sus hijos MARÍA ELENA, GERARDO DE JESÚS, CLAUDIA ELIZABETH y JUAN ANTONIO, todos de apellidos SALDÍVAR SÁNCHEZ y todos mayor de edad”.

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues en los autos obra agregada la constancia de la clave única de registro de población (CURP), de José Antonio Saldívar Duarte, de la que se obtiene que su fecha de nacimiento fue la indicada en el escrito de demanda; asimismo, obra en autos la constancia del acta de matrimonio con número de folio 00847 (foja 9 de los autos), de la cual se desprende que María Elena Sánchez Arellano, es cónyuge de la persona ausente José Antonio Saldívar Duarte, así como los atestos de certificación de actas de nacimiento 3277, 870, 1634 y 724, expedidas por el Director del Registro Civil de Zacatecas a nombre de los promoventes María Elena, Gerardo de Jesús, Claudia Elizabeth y Juan Antonio, todos de apellidos Saldívar Sánchez, respectivamente (fojas 10 a la 13).

Décimo requisito. (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el auto admisorio del presente procedimiento se requirió a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al **Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Octagésimo Quinta de la UEIDMS de la SEIDO, con residencia en la Ciudad de México**, entre otros, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre José Antonio Saldívar Duarte.

apellidos Saldívar Sánchez (hijos de la citada persona desaparecida).

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE José Antonio Saldívar Duarte, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴.

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita⁵, si José Antonio Saldívar Duarte fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

⁴ **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

⁵ **Artículo 30.-** Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

1. Vehículo marca Mercedes Benz Omnibús de México, color blanco, línea y modelo Boxer, motor 90495600442721, el cual se encuentra a nombre del desaparecido.

2. Vehículo marca Mercedes Benz Omnibús, color blanco, modelo y línea MBO1419/60, motor 90495600603920, el cual se encuentra a nombre del desaparecido.

3. Vehículo, color blanco, clase camión, línea RANGER, motor 8AFDT50D56647561, el cual se encuentra a nombre del desaparecido.

4. Automóvil modelo VERSA, color plata, clase camión, línea RANGER, motor HR16305765U, el cual se encuentra a nombre del desaparecido.

5. Camión color blanco, línea NP300 CHASIS, motor QR25226016H, el cual se encuentra a nombre del desaparecido.

6. Vehículo marca Mercedes Benz Omnibús de México, color blanco, modelo y línea MBO1219/52, motor 92493300770729.

7. Vehículo marca Mercedes Benz Omnibús de México, color blanco, modelo y línea MBO1219/52, motor 90495600422656.

8. Vehículo marca Mercedes Benz Omnibús de México, color blanco, modelo y línea MBO1219/52, motor 90493200370578.

9. Vehículo marca Mercedes Benz Omnibús de México, color blanco, modelo y línea MBO1019/44, motor 90495600507183.

10. Vehículo marca Mercedes Benz Comerciales, color blanco, modelo y línea MBO1419/60, motor 90495600436223.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

11. Vehículo marca Mercedes Benz Comerciales, color blanco, clase omnibús, modelo y línea MBO1419/60, motor 90495600455847.

12. Automóvil línea ECONOLINE, motor 1FDJE37M7PHB0023.

13. Automóvil color rojo, línea VAN.

14. Camión color blanco, línea C36CHASIS CAB, motor hecho en México.

15. Camión color ROJO BRILL, línea F-150, motor 3FTEF17224MA1423.

16. Camión Omnibús, línea MASA SOMEX.

17. Camión Omnibús, número de motor TK032M03238T03.

18. Camión Omnibús, número de motor 6086315.

19. Camión Omnibús, línea INTERNATIONAL, R.F.V. A0053339, número de motor 251924G274608.

20. Autobús, clase Omnibús, color blanco, clave 2986808.

21. Autobús clase Omnibús, color beige, con número de motor 90493900618011.

22. Autobús clase Omnibús, color verde/blanco, con número de motor 90491200125144.

23. Autobús clase Omnibús, color blanco, línea MBO, con número de motor 90491200149938.

24. Autobús clase Omnibús, color blanco, línea MBO, con número de motor 90491200130066.

25. Autobús clase Omnibús, color blanco, línea SUPRA, con número de motor 90493200265694.

26. Autobús clase Omnibús, línea INTERNATIONAL, con número de motor 470HM2U1209948.

En el entendido de que la manera en que se podrá acceder a los citados bienes muebles del desaparecido

se tendrá que hacer en la vía y forma correspondientes, conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil de la entidad competente, sin que se tramiten ante este órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del orden común o federal en acciones destacadas, acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

Por otra parte, una vez que la presente determinación cause firmeza, se deberá girar el oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas, para que informe si tiene en sus datos de registro bienes inmuebles propiedad el ausente José Antonio Saldívar Duarte; en caso afirmativo realice la anotación correspondiente de declaración de ausencia del citado desaparecido.

En el entendido, que la autoridad a que se hace referencia, en el ámbito de su competencia, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tome las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que le resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes inmuebles de los que es propietario el desaparecido José Antonio Saldívar Duarte, hasta en tanto sea informado por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

Al efecto, se destaca que, del informe rendido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Zacatecas, así como del Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que José Antonio Saldívar Duarte laboró para el Gobierno del Estado de Zacatecas, con sueldo base de \$624.28 (seiscientos veinticuatro pesos con veintiocho centavos), además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil de Zacatecas, asimismo que tiene el número de afiliación 34 83 60 0050-4, quien se dio de baja de dicho instituto desde el uno de junio de dos mil veinte; además que se tenía considerados como beneficiarios a María Elena Sánchez Arellano, María Elena y Gerardo de Jesús, de apellidos Saldívar Sánchez.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción XIV de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este juzgador, estima procedente, requerir al **titular de la Secretaría de Infraestructura dependiente del Gobierno del Estado de Zacatecas**, para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días acredite cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

1. Se tenga a José Antonio Saldívar Duarte en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que fuera localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 54/2021
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida José Antonio Saldívar Duarte.

7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de José Antonio Saldívar Duarte.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que José Antonio Saldívar Duarte—persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En términos de la fracción XII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la disolución de la sociedad legal, régimen matrimonial en el que José Antonio Saldívar Duarte y la solicitante contrajeron

REBECA ISABEL MEDINA BICERKA
70.646.21.65.66.66.32.00.00.00.00.00.00.00.1c.18
1505261800000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Rodolfo García Camacho	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.39.3f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/11/23 23:11:06 - 22/11/23 17:11:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a0 f5 9b 6d 8a 75 6f 11 d0 90 3b 7b 1c 0b ba ba ba 98 ed 8d 36 af fb f6 1e 45 55 37 92 14 6c 46 2e de 24 cf fe de ea 16 7a 65 f5 bb 8a ae f3 a1 c2 9d be aa ed 7d 36 95 ed 2d 75 cf 31 f0 d0 c9 15 12 f9 60 47 74 60 15 f1 cf 2e 04 03 ca 28 8f 59 73 05 4a 9a d0 2e 01 da 9a bd d3 54 fd 52 ab 62 0c 7e 37 83 41 40 0d 71 4b 98 a9 72 ab 1d 7b 47 50 b2 31 03 2c 38 99 96 46 c5 44 54 ed 70 d0 18 b7 0b 93 84 0a 18 66 ef dc 64 3a 97 78 4b e9 48 ad a9 47 3f bc cb b7 2b e4 36 00 58 0b 9d ae 9b 4f 39 1d e6 e9 07 c8 a2 3a 94 28 16 56 ac f8 a8 95 69 ce 4e cf 78 ee a3 b4 3d 4b a6 35 97 83 5f a1 47 2b f1 07 d1 b1 cf 26 be ff 8a 3c b6 34 cf ae c8 7d e0 d9 ff 09 b6 92 76 71 e3 c9 12 0b d9 fc 77 98 9f 9a f3 90 d2 a0 17 0c 60 1c 23 bb 86 79 05 7a dd 75 39 16 ee 2c 19 c0 91 d9 d5 1d			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	22/11/23 23:11:06 - 22/11/23 17:11:06			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	22/11/23 23:11:06 - 22/11/23 17:11:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	66540924			
Datos estampillados:	0e/FA8wb3cn/mbrX7P3Wb5apnhw=			